

17 MAR. 2015

PUNTA ARENAS,

Con esta fecha se ha resuelto lo que sigue:

VISTOS :

1. Los artículos 110 y siguientes de la Constitución Política de la República;
2. El D.F.L. N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado;
3. El D.F.L. N° 1-19.175 de 2005 (I), que fijó texto refundido, coordinado, sistematizado y actualizado de la Ley N° 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional;
4. La Ley N° 18.392, que establece el régimen preferencial, aduanero y tributario para el territorio de la Región de Magallanes y Antártica Chilena;
5. La Ley N° 19.880, que establece bases del procedimiento administrativo que rige los actos de los Órganos de la Administración de Estado;
6. La Resolución N° 1.600, de 06.11.2008, de la Contraloría General de la República;
7. El Decreto N° 679, de 11.03.2014, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que nombra Intendente Regional a don Jorge Flies Añón;
8. La Carta Solicitud de 07.01.2015, de la empresa Servicios Call Center Roberto Besa Palma E.I.R.L. , Rut. N° 76.200.201-9, representada legalmente por don Cristian Roberto Besa Palma, RUT. N° 12.404.069-8;
9. Nuestro Ord. N° 20, de 09.01.2015;
10. El Ord. N° 000021, de 13.03.2015, del Sr. Secretario Regional Ministerial de Hacienda, que rechaza solicitud para acogerse a los beneficios de la Ley 18.392; y
11. Los antecedentes tenidos a la vista,

CONSIDERANDO:

1. Que, a esta Autoridad Regional el artículo 41° de la Ley N° 19.880 le señala que deberá dictar una resolución fundada ajustada a la petición formulada para acogerse al régimen preferencial a que alude el artículo 1° de la ley N° 18.392.
2. Que, ante la solicitud del representante legal, existe pronunciamiento del Sr. Secretario Regional Ministerial de Hacienda, don Christian García Castillo, plenamente ajustado a los requisitos de la Ley N° 18.392, en el sentido que *"no clasifican entre las actividades que establece la ley N° 18.392, en su título 1° inciso 2° corresponde dicho trámite, en aquellos casos en que la solicitud del postulante califique en algunos de aquellos sectores de actividad que exclusiva y taxativamente identifica la Ley 18.392. es decir, que se trate de una actividad industrial, agroindustrial, agrícola, ganadera, minera de explotación de riquezas del mar, de transporte o de turismo, respecto de la cual ha de verificarse mediante consulta su eventual sobredimensionamiento o prioridad para el desarrollo regional"*.

RESUELVO:

RECHÁZASE, la solicitud para acogerse a los beneficios de la Ley 18.392, a la empresa **SERVICIOS CALL CENTER CRISTIAN ROBERTO BESA PALMA E.I.R.L.**, RUT. N° **76.200.201-9**, representada lealmente por don **CRISTIAN ROBERTO BESA PALMA**, Rut. N° 12.404.069-8, disponiéndose que conjuntamente con la notificación de la presente resolución se le devuelvan todos los antecedentes acompañados en su solicitud.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE (Fdo.) Jorge Flies Añon, Intendente Regional Magallanes y Antártica Chilena.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.



MANUEL BARRERA ROJAS
ASESOR JURÍDICO
INTENDENCIA REGIONAL

Distribución:

- ✦ Empresa Servicios Call Center Cristian Roberto Besa Palma E.I.R.L.
- ✦ c.c. Sr. Secretario Regional Ministerial de Hacienda
- ✦ Archivo Asesoría Jurídica
- ✦ Archivo

JFA/eps.